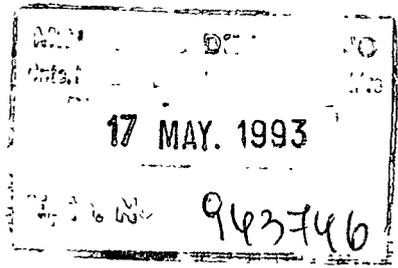




Buenos Aires, 12 de mayo de 1993.-



Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo
D. JUAN ALBERTO PASTORINO
S. / D.

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de integrantes de la Comisión Paritaria correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo nº 66/89, ante el Señor Director nos presentamos y decimos:

1. Que acordamos los siguientes salarios básicos, horarios, iniciales:

Mayo, Junio y Julio 1993: Categoría A: \$ 2,85; Categoría B: \$ 2,60; Categoría C: \$ 2,40; Categoría D: \$ 2,20; Categoría E: \$ 2,02; Categoría F: \$ 1,90.

Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre 1993: Categoría A: \$ 2,91; Categoría B: \$ 2,68; Categoría C: \$ 2,46; Categoría D: \$ 2,25; Categoría E: \$ 2,08; Categoría F: \$ 1,94.

Diciembre 1993: Categoría A: \$ 2,99; Categoría B: \$ 2,75; Categoría C: \$ 2,53; Categoría D: \$ 2,31; Categoría E: \$ 2,13; Categoría F: \$ 1,99.

2. Que ratifican los principios de buena fe y recíproca colaboración, como así también convienen incorporar al texto de la Convención Colectiva de Trabajo nº 66/89 las cláusulas que bajo el nº 1 acordaron el 23/9/91 y el 29/5/92 las cuales se identificarán como: "Capítulo IX - CLAUSULAS ADICIONALES", artículos 51º y 52º, a saber:

" Capítulo IX -CLAUSULAS ADICIONALES

" Artículo 51º: En el marco de la legislación vigente y teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que atraviesa el sector, las partes manifiestan la necesidad de propender a la mayor productividad, eficiencia y atención de las necesidades estructurales mutuas, para lo cual facilitarán y se canalizarán por su intermedio los eventuales cambios que posibiliten el logro de dichos objetivos."

" Artículo 52º: En un todo conforme con lo previsto en el artículo 154 de la LCT., primer párrafo, se acuerda dejar sin efecto las previsiones de la norma respecto de la época de otorgamiento de las vacaciones."

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including names like 'Juan Alberto Pastorino' and various official seals.



" Las empresas podrán otorgarlas conforme a las necesidades " " de la industria y la producción durante la totalidad del " " año con estricto respeto de los principios establecidos en " " los arts. 9 y 11 de la LCT. y deberá ser ejercida de modo " " razonable.

" Cuando las mismas se concedan fuera del período compren " " dido entre el 1/10 y el 1/4 se deberán comunicar en forma " " fehaciente a los trabajadores incluidos y a la UOMA., con " " la antelación prevista por el art. 154 de la LCT, salvo " " que entre aquellos y la empresa se convenga un plazo menor "

" Se mantiene la plena vigencia del párrafo tercero del art. " " 154 de la LCT.

" Con la homologación del presente acuerdo se considerará " " cumplida la autorización prevista en el segundo párrafo " " del art. 154 de la LCT." (este acuerdo fue homologado por Disposición DNRT (Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo) n° 1.164 del 2/12/92 que obra en expediente 918.778/92.

Al solicitar la homologación del presente acuerdo reiteramos al señor Director las seguridades de atenta consideración.

FEDERACION ARGENTINA
DE LA
INDUSTRIA MOLINERA
(F.A.I.M.)

CAMARA DE FABRICANTES
DE
ALIMENTOS BALANCEADOS
(C.A.F.A.B.)

UNION OBRERA
MOLINERA
ARGENTINA
(U.O.M.A.)

[Handwritten signature]
Oscar Laje

[Handwritten signature]
Goyeneche

[Handwritten signature]
Roco

[Handwritten signature]
Wassu

[Handwritten signature]
Slusky

[Handwritten signature]
Parraseño
[Handwritten signature]
Muzzi

[Handwritten signature]
SANTILLAN

[Handwritten signature]
Abal

[Handwritten signature]
Parraseño



En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y tres, siendo las 15.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 4, Contadora Isabel FRANCO de BISARO, los Sres. Carlos Marcelo CLARAMONTE, Oscar Jorge ABAL, Juan Carlos SANTILLAN, en representación de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, el Dr. Horacio Luis GOYENECHÉ y el Sr. Angel Vicente WATSON, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y el Sr. Mauricio SLUSKY, en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.- - - - -

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo salarial al que han arribado en forma directa y que obra agregado a las presentes actuaciones, mediante el cual se establecen los salarios que regirán a los trabajadores comprendidos en la C.C.T. Nº 66/89 desde el 1º-5-93 y hasta el 31-12-93, solicitando su homologación.- - - - -

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo actuado, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO. - - - - -

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Isabel Franco de Bisaro
Juan Carlos Santillan

Angel Watson
Mauricio Slusky

Isabel Franco de Bisaro
CONT. ISABEL FRANCO DE BISARO
SECRETARIA RELACIONES LABORALES